POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO A FAVOR DEL METRO DE MEDELLÍN LTDA. CON NIT 890.923.668-1

El alcalde del Municipio de Bello, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial en las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 artículos 3, 2 y 13, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 1197 de 2016 artículo 5, Decreto 1203 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud realizada el 27 de septiembre de 2022, radicado número 20221067523, por el señor **JORGE MARIO RESTREPO GARCÍA**, en calidad de Gerente de Planeación representante legal de **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, solicita Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento, para el proyecto **"ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ADECUACIÓN DE PLAZOLETAS DE LOS COSTADOS ORIENTAL Y OCCIDENTAL DE LA ESTACIÓN MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ASCENSORES EXTERNOS EN LA LÍNEA A DEL METRO DE MEDELLÍN"** a favor de METRO DE MEDELLÍN LTDA. con NIT 890.923.668-1

2. METRO DE MEDELLÍN LTDA. solicita formalmente la aprobación de la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la Localización de Equipamiento para la ejecución del proyecto de instalación de ascensores en la Estación Madera del Sistema Metro, con el fin de mejorar las condiciones de accesibilidad para los usuarios con movilidad reducida, apuntando a que se logren condiciones seguras y autónomas de desplazamiento.

Como parte del Plan Rector de Infraestructura de METRO DE MEDELLÍN LTDA., se tiene proyectada la construcción de ascensores externos en las plazoletas oriental y occidental de la Estación Madera, en predios de propiedad del Metro de Medellín Ltda. con matrículas inmobiliarias número 01N-5258727 y 01N-5072474.

3. Descripción del Proyecto:

Ubicación: Plazoletas oriental y occidental de la Estación Madera del METRO DE MEDELLÍN LTDA.

El proyecto comprende:

• Construcción de ascensores en las plazoletas oriental y occidental de la Estación Madera. Cada ascensor tendrá dos paradas, una al nivel de la plazoleta y otra a nivel de la pasarela peatonal, transportando a los usuarios, en especial a las personas con movilidad reducida o condiciones específicas de salud, hacia y desde el sistema.

• Construcción de obras civiles para la instalación de ascensores de acuerdo a los requisitos técnicos y a la normativa establecida para el sistema de seguridad y salud para trabajo en alturas. Adicionalmente, ejecución de obras que permitan realizar las modificaciones a que haya lugar en la pasarela peatonal, en los sitos de conexión a la

misma o con deficiencias en materia de accesibilidad, la relocalización de las redes de servicios públicos que haya que desplazar para adelantar las obras, en caso de que existan redes en la zona que interfieran con la localización del equipamiento.

4. Que el solicitante ha aportado a la Secretaría de Planeación la documentación que determina el Decreto Nacional 1203 de 2017, en su artículo 6°, y en el artículo 7° de la Resolución 462 de 2017:

- Descripción del proyecto, indicando las características generales y los elementos urbanos a intervenir en el espacio público.
- Fichas técnicas de ascensores, las cuales incluyen las características funcionales, diseños, acabados, señalización, máquina de tracción y especificaciones técnicas del sistema.
- Ficha técnica de otros dispositivos incluidos.
- Oficio sobre localización del equipamiento.
- Copia de cédula de ciudadanía de Jorge Mario Restrepo García, con N° 18.560.095, como Gerente de Planeación del de METRO DE MEDELLÍN LTDA.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de METRO DE MEDELLÍN LTDA con matrícula N° 21-043814-03, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad de predios con matrícula inmobiliaria N° 01N-5072474 y 01N-5258727 a nombre de METRO DE MEDELLÍN LTDA.
- Registro fotográfico de estado actual de la zona objeto de la licencia.
- Ocho (8) planos en medio físico y digital (PDF y DWG) sobre las características del proyecto:
    - 2020-04-14 ESTACIÓN MADERA_EP_V_004-EP 001
    - 2020-04-14 ESTACIÓN MADERA_EP_V_004-EP 002
    - 2020-04-14 ESTACIÓN MADERA_EP_V_004-EP 003
    - 2020-04-16 ESTACIÓN MADERA_EP_DT_V_004-EP 005
    - 2020-04-16 ESTACIÓN MADERA_EP_DT_V_004-EP 006
    - 2020-04-16 ESTACIÓN MADERA_EP_DT_V_004-EP 007
    - 2020-04-16 ESTACIÓN MADERA_EP_DT_V_004-EP 008
    - 2020-04-16 ESTACIÓN MADERA_EP_DT_V_004-EP 009

5. Una vez se surta el trámite de legalización, esto es, se firme por el alcalde y se le dé el radicado, se notificará a la Secretaría de Obras Públicas del acto administrativo para que se encarguen, de la supervisión de estas obras.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO A FAVOR DEL METRO DE MEDELLÍN LTDA. CON NIT 890.923.668-1 correspondiente al proyecto "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ADECUACIÓN DE PLAZOLETAS DE LOS COSTADOS ORIENTAL Y OCCIDENTAL DE LA ESTACIÓN MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ASCENSORES EXTERNOS EN LA LÍNEA A DEL METRO DE MEDELLÍN" a favor de METRO DE MEDELLÍN LTDA. con NIT 890.923.668-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Delimitación del área a intervenir y ocupar. El área objeto de la presente licencia se encuentra ubicada las plazoletas oriental y occidental de la Estación Madera del Metro de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones. En virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, que modifica el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y la seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la autorización de ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1203 de 2017.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente, en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar, en un término máximo de 15 dias hábiles, al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación

emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. Requerimientos adicionales. Por tratarse de intervenciones sobre el espacio público del municipio de Bello, el titular de la presente licencia debe garantiza lo siguiente:

1. Para dar inicio al proyecto, METRO DE MEDELLÍN LTDA debe solicitar la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Bello, en caso de que se deban ejecutar actividades que puedan afectar la movilidad de la zona.

2. Antes de iniciar el proyecto, METRO DE MEDELLÍN LTDA debe emitir las pólizas de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra correspondientes, en donde se incluya como asegurado/beneficiario adicional al Municipio de Bello en temas referentes a la responsabilidad civil extracontractual. Se debe dar cumplimiento al Decreto 1510 de 2013 y al Decreto 1082 de 2015 y a la normativa vigente que lo modifique o complemente.

Las pólizas anteriormente mencionadas deben certificar:

Cumplimiento. El valor de esta garantía cumple con ser igual y/o superior al diez por ciento (10%) del valor de la obra, el contratista otorga el amparo con una vigencia igual al plazo estimado de la obra más cuatro meses (4).

Estabilidad de la Obra. El valor de la garantía cumple con ser igual y/o superior al veinte por ciento (20%) del valor de la obra, su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y cinco años más.

Responsabilidad extracontractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual es igual y/o superior al requerimiento, su valor será Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

2. METRO DE MEDELLÍN LTDA para dar inicio a la ejecución del proyecto, debe haber radicado ante la administración municipal el plan de manejo socio ambiental. Debe estar firmado por el profesional a cargo.

3. En caso de ser necesaria la relocalización de las redes de servicios públicos que haya en la zona para desplazar y adelantar las obras, METRO DE MEDELLÍN LTDA debe entrar en contacto con las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPS con el fin de que no se generen afectaciones a las redes existentes en la zona ni se produzca una interferencia en los proyectos que posee la empresa prestadora de servicios públicos en la jurisdicción del Municipio de Bello.

4. Las pólizas y los trabajos serán revisados por la Secretaría de Obras Públicas. Las pólizas deberán actualizarse una vez se dé inicio a la ejecución de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Derechos sobre el Espacio Público. Las licencias de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación sobre bienes de uso público a cargo del Municipio de Bello. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del código contencioso administrativo, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Nacional 1469 de abril 30 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento tendrá una vigencia de Veinticuatro (24) Meses para la ejecución total de las obras autorizadas, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Parágrafo: El término de la licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los (15) quince días hábiles anteriores al vencimiento de la misma, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1197 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Recursos. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Aprobó:	Alejandro Henao Barrera – Secretario de Planeación	
Revisó:	Juan David Arango Pelaez – Secretario Jurídico	
Revisó:	Felipe Cardona Valencia – Subsecretario de Ordenamiento Territorial	
Proyectó:	Sebastián Molina Calderón – Profesional Universitario	